



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00317 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Nulidad Simple
<b>Demandante:</b>	Gloria Alejandra Valencia Castaño
<b>Demandado:</b>	E.S.E Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA ALEJANDRA VALENCIA CASTAÑO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ**.

**SEGUNDO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>2</sup>; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días<sup>3</sup> para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del

<sup>1</sup> Artículo 197 del CPACA.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00317 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Nulidad Simple
<b>Demandante:</b>	Gloria Alejandra Valencia Castaño
<b>Demandado:</b>	E.S.E Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso,** advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**CUARTO: RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–[srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).<sup>4</sup>

**QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al **DR. VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN RUIZ** de conformidad con el poder anexo al expediente<sup>5</sup>. Así mismo, se admite la sustitución del poder<sup>6</sup> realizada por el citado profesional a la **DRA. LAURA SALAZAR GÓMEZ** quien incluyó la dirección de correo electrónico para notificaciones [clarumabogados@gmail.com](mailto:clarumabogados@gmail.com) la cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>7</sup>; y al **DR. SEBASTIAN AGUDELO ECHEVERRI** quien reporta en el Registro Nacional de Abogados el correo electrónico [sebasae@gmail.com](mailto:sebasae@gmail.com).

Igualmente se advierte, que según lo establecido en el inciso 3 del artículo 75 del CGP “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”; salvo que se actúe como principal y suplente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>4</sup> Artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>5</sup> Ver archivo: 04Anexos. Folios 1 a 4.

<sup>6</sup> Ver Archivo; 03Demanda. Folios 21 y 22.

<sup>7</sup> Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00317 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Nulidad Simple
<b>Demandante:</b>	Gloria Alejandra Valencia Castaño
<b>Demandado:</b>	E.S.E Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 01 DE MARZO DE 2021**, fijado a las 8:00 a.m.  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**17833e55c7355540a02ef0c90c767916f5b27958cb87c6bea5d73a854e31622c**  
Documento generado en 26/02/2021 05:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**